



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

PREÁMBULO

Los derechos humanos de igualdad y no discriminación, contemplados en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se han consolidado como uno de los principios rectores del actual sistema jurídico.

Así, los derechos humanos de igualdad y no discriminación, tal como se establecieron en el texto constitucional, son principios complejos que no solo se traducen en garantizar a los particulares su igualdad ante la ley, como usuarios del sistema de administración de justicia, más bien parten del hecho, de que serán tratados como iguales en la ley y en la vida cotidiana.

Bajo esa línea, una de las mejores acepciones doctrinales de esos principios, ha sido expuesta en la obra *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que como fuente inspiradora se lee entre sus páginas, que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad”¹

Esta y otras expresiones, se han vuelto rectoras de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, pues reflejan que los principios de igualdad y no discriminación son fundamentales en nuestro derecho interno y en el marco internacional; y que como organismo autónomo y protector de derechos fundamentales por excelencia, tiene la obligación de introducir en sus regulaciones normativas y en su quehacer diario, como un doble compromiso, el máximo respeto y cumplimiento de los derechos humanos.

¹ MAC-GREGOR POISOT, Eduardo F. *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2015 Pág. 264

De esta manera, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, está consciente de que su labor no cesa con la lucha constante por el respeto a los derechos humanos de los poblanos, por parte de las Instituciones Públicas ajenas a la Comisión y por los propios gobernados; por el contrario, ello implica que nuestra Institución debe estar vigilante de cualquier violación a derechos humanos al exterior, así como estar alerta para evitar que a nivel interno, pueda reproducirse por mínimo que sea, un menoscabo a los derechos humanos de su personal.

Así mismo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, consciente de la necesidad de reforzar su compromiso con el respeto a los derechos humanos de las y los trabajadores, que tienen como centro de trabajo las instalaciones que ocupa en la capital del Estado de Puebla y en su interior; específicamente sus derechos humanos a ser tratados como iguales, sin discriminación alguna; con las mismas oportunidades de crecimiento laboral, de capacitación, de salario, de ascenso, etc.

Por tales motivos, la Comisión tiene a bien, reformar algunas disposiciones del Código de Ética y Conducta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, con la finalidad de que bajo ninguna circunstancia las y los trabajadores a su cargo, sean objeto de algún trato desigual o discriminatorio por motivos étnicos o nacionales, de género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones o preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Ello se justifica, porque tal como lo ha referido la doctrina, el Código de Ética y Conducta, no es solo un catálogo exhaustivo de deberes morales, sino un instrumento flexible que constituye un punto de partida para la reflexión ética y transversal en la perspectiva de género del proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. En ese sentido, la Comisión tiene el firme propósito de que sus Directivos y el resto de su personal, encuentren en dicho Código, un instrumento mediante el cual puedan dirigir sus conductas hacia el máximo respeto de los derechos humanos laborales, de subordinados y colegas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece y garantiza la autonomía de los organismos protectores de los derechos humanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 142, señala que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y estará dotado de autonomía operativa, de gestión, decisión y presupuestaria.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación; establece en su numeral 5.3.3.3.1 la existencia de un código de ética o equivalente que prohíba todo tipo de discriminación y que se encuentre armonizado con lo establecido en la Política de Igualdad Laboral y no Discriminación.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en su artículo 50, establece que los servidores públicos tienen como obligación salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; que han de observarse en el servicio público.

Que la Ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en su artículo 2, establece que este Organismo tiene como objeto la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción; defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

Que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en su artículo 17, fracción IV, segundo párrafo, determina que le corresponde al Presidente, presentar las propuestas de acuerdos que serán analizadas, y en su caso aprobadas en sesión del Consejo Consultivo.

Que por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

MISIÓN

Somos un organismo constitucionalmente autónomo, que protege y defiende la dignidad humana; promotor de la cultura de respeto y la legalidad en el servicio público del estado; que vigila, orienta y determina las acciones tendientes a garantizar la restitución de los derechos humanos; así como prevenir, capacitar, difundir la importancia y estudio de estos derechos a la sociedad; integrado por un equipo de profesionales comprometidos con los principios y valores institucionales en todas las actuaciones de nuestra competencia.

VISIÓN

Ser el mejor organismo autónomo, que se distinga por la máxima protección y legalidad de sus determinaciones, en el marco de la transparencia y atención oportuna a las quejas o intervenciones presentadas; por medio de la calidad en el servicio, eficiencia en sus procedimientos y respeto a la dignidad humana.

PRINCIPIOS

Autonomía

Como ente público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fundamento deriva de la reforma constitucional publicada el 25 de julio de 2011, que actúa con independencia y acorde a sus principios institucionales bajo la ley que regula sus actuaciones.

Dignidad

Principio inherente a la naturaleza del ser humano que impone el respeto al valor de la persona.

Legalidad

El estricto apego del actuar en el servicio público sometido a su jurisdicción, competencia y ley.

Buena fe

La convicción de la verdad y rectitud de la conducta con relación a los procedimientos y opiniones manifestadas.



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

Gratuidad

Que no se busca ningún tipo de retribución al servicio público brindado.

Confidencialidad

La reserva y guarda de las cuestiones vertidas en las actuaciones, garantizando el compromiso de que conocerán de ellas únicamente las personas que tengan el derecho para ello, por medio del seguimiento de políticas de seguridad y de acuerdo con el marco jurídico aplicable.

Objetividad

Al prescindir de las consideraciones personales, o subjetivas en la valoración y análisis de los hechos investigados.

VALORES

Lealtad: Cumplir fielmente los compromisos establecidos

Responsabilidad: Asumir las consecuencias de las decisiones tomadas

Eficiencia: Alcanzar un objetivo con el mínimo uso de recursos y de tiempo

Compromiso: Ejecutar cabalmente las tareas encomendadas

Actitud de servicio: Mostrar disponibilidad en la ejecución de las funciones

Respeto: Aceptar, reconocer y valorar a los demás

Honestidad: Comportarse con sinceridad, rectitud, honradez y coherencia

Integridad: Actuar de manera correcta, educada, atenta e intachable

OBJETIVO

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, tiene como objetivo la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

NOTACIONES

Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

CDH Puebla o Comisión: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Código: Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos adscritos a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla

5 Poniente 339
Coloia Centro
CP 72000
Puebla, Puebla

T. 222 309 47 00
informes@cdhpuebla.org.mx
www.cdhpuebla.org.mx
Todos los servicios son gratuitos





CDH
PUEBLA

DEFINICIONES.

¡Protegemos tus derechos!

Código de Ética: Conjunto de normas y valores tendientes a regular la conducta de las personas dentro del contexto y ambiente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, proponiendo una normativa que deberá ser cumplida por el personal adscrito a la misma.

Código de Conducta: Es una guía detallada de actos cotidianos basados en los valores que ayudan a vivir la cultura y que reflejan ante la sociedad la forma en que el personal de la Comisión realiza su trabajo para atender sus necesidades.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1 El presente Código tiene como objeto fundamental normar la conducta del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la protección, respeto, vigilancia, prevención, observancia, promoción, defensa, estudio y divulgación de los derechos humanos, según lo previsto por el orden jurídico mexicano.

1.2 El personal que ejerza dentro de la Comisión, deberá apegar su actuar al presente Código de acuerdo a los principios y valores plasmados en el mismo.

1.3 El personal de la Comisión deberá asumir como propio el contenido de todos los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, ratificados por el estado mexicano, con el fin de transmitir y ejercer los valores humanistas que contienen dichos instrumentos.

1.4 El personal dentro de esta Comisión desempeñará sus funciones, con el compromiso de proteger los Derechos Humanos en sus diversas expresiones.

1.5 En la Comisión, todo el personal es igual en derechos y obligaciones, sin distinción, exclusión, restricción o preferencias basadas en el origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.



CDH
PUEBLA

¡Protegemos tus derechos!

1.6 El personal se abstendrá de solicitar o recibir beneficios, prestaciones o compensaciones de cualquier naturaleza, adicionales a las que por ley tiene derecho, y que puedan comprometer su desempeño dentro de la Comisión.

1.7 El personal de la Comisión, prestará sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencias basadas en el origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

1.8 El personal de la Comisión, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizará que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas, beneficios, empleos, cargos y comisiones institucionales.

2. DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL CON LOS PARTICULARES.

2.1 El personal de la Comisión, cuya labor exija la atención directa con los particulares deberá dirigirse de manera respetuosa, sensible, informada y profesional.

2.2 El personal de la Comisión no deberá humillar, discriminar, ni rechazar a los particulares, teniendo siempre presente, que cada ser humano es digno de absoluto respeto.

2.3 El personal de la Comisión deberá guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozca en su relación con el particular.

3. DE LA RELACIÓN DEL PERSONAL DENTRO DE LA COMISIÓN.

3.1 El personal de la Comisión, deberá conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia las personas con quienes interactúa para promover y mejorar el funcionamiento de la Comisión.

3.2 La Comisión propiciará el respeto de los derechos humanos de su personal; así como un clima laboral y organizacional que permita su desarrollo personal y profesional; a través de una capacitación constante.

Comisión de
Derechos Humanos
del Estado de Puebla

5 Poniente 339
Coloia Centro
CP 72000
Puebla, Puebla

T. 222 309 47 00
informes@cdhpuebla.org.mx
www.cdhpuebla.org.mx
Todos los servicios son gratuitos



3.3 Las diferencias entre el personal de la Comisión se deberán resolver mediante el diálogo.

3.4 Todo el personal de esta Comisión reconocerá con igualdad, dignidad, respeto mutuo, cordialidad y tolerancia las opiniones y puntos de vista del personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

3.5 El personal de la Comisión evitará cualquier conducta que vulnere la integridad física, psíquica y moral, la libertad sexual, la dignidad e intimidad y el derecho a un ambiente saludable, del personal de éste Organismo.

3.6. En caso de incumplimiento a lo establecido en el numeral inmediato anterior, se aplicará el Procedimiento para la Atención de Quejas contra Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral y Conductas de Discriminación.

4. DE LAS RELACIONES DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN CON AUTORIDADES, DEPENDENCIAS, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL E INSTITUCIONES.

4.1 El personal de la Comisión establecerá relaciones con las autoridades de manera respetuosa y de cooperación, a fin de garantizar el debido equilibrio entre la autonomía de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y su responsabilidad institucional.

4.2 Refiriéndose a las Organizaciones de la Sociedad Civil, relacionadas con esta Comisión, el personal de ésta, deberá observar una conducta de respeto y colaboración en la labor social que realizan.

4.3 El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberá de ser tolerante, prudente y con un razonamiento ampliamente superior frente a críticas, ofensas o agresiones cometidas por los particulares, medios de comunicación o cualquier institución relacionada con ésta.

5. DE LOS RECURSOS MATERIALES Y EL RESPETO AL MEDIO AMBIENTE.

5.1 El personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, deberá resguardar y cuidar los bienes de la Comisión, utilizando los que le sean asignados únicamente para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

5.2 El personal de esta Comisión promoverá, mediante su actuar, el respeto al medio ambiente.

5.3 El personal de esta Comisión será consiente del uso y de la buena administración de los recursos materiales, financieros y tecnológicos que tenga a su cargo.

6. DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

6.1 El personal de esta Comisión tendrá la obligación de custodiar, resguardar y cuidar la documentación e información que por razón de su función, empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización indebidos, que pueda alterar reportes, dictámenes, acuerdos, conciliaciones o recomendaciones.

6.2 El personal de la Comisión estará obligado a guardar la más estricta reserva de la información que obtenga con motivo de sus funciones.

7. DEL COMPROMISO DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

7.1 El personal de la Comisión estará obligado a obedecer las leyes, normas, reglamentos, lineamientos y manuales aplicables; así como los acuerdos y las resoluciones dictadas por la Presidencia de éste Organismo.

7.2 El personal de la Comisión deberá conducirse, en todo momento, con rectitud y respeto, con una conducta digna de la institución a la cual representan.

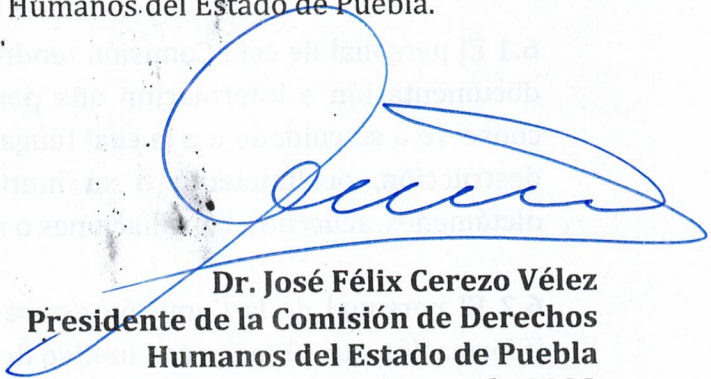
7.3 El personal de la Comisión deberá permanecer en sus funciones dentro de la institución, en horario laboral, evitando abandonarlas de forma injustificada e intempestivamente.

7.4 El personal de la Comisión en el desempeño de sus funciones no deberá inclinar sus decisiones de acuerdo a sus afinidades o diferencias políticas, familiares, de género, religiosas o de cualquier otra índole; evitando que sus intereses personales, familiares o de negocios, afecten el desempeño independiente e imparcial, que debe observar en sus empleos, cargos o comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación, debiéndose publicar en la página web de la Comisión y darse a conocer a todo el personal, dándole la máxima publicidad.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.



Dr. José Félix Cerezo Vélez
Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Estado de Puebla
Enero de 2022